



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS DEI

FE DE ERRATA

En La Gaceta No. 33,378 del día 30 de abril del 2015, específicamente en la publicación del Acuerdo No. DEI-SG-067-2015, contentivo de la **CATEGORIZACIÓN DE LAS FIRMAS AUDITORAS Y ESTRUCTURA DEL INFORME DE AUDITORÍA FISCAL REQUERIDO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DEL ACUERDO 462-2014**, detallamos que por error involuntario se omitió PUBLICAR la segunda página del referido Acuerdo, misma que contiene parte del sexto (6) considerando, el considerando séptimo, el Por Tanto, el Acuerdo y el Artículo 1, los cuales debe publicarse y leerse de la manera siguiente:

“CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 de Acuerdo 462-2014 contentivo del Reglamento de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión y sus reformas, señala “Las personas Naturales o Jurídicas que demuestren a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), mediante un informe de Auditoría Fiscal realizado por una Firma Auditora externa, diferente a la que audita sus Estados Financieros, debidamente registrada en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que su situación económica ha experimentado cambios financieros negativos ajenos a su voluntad, los cuales inciden en su cálculo de sus cuotas de pagos a cuenta en el periodo impositivo vigente y de su cuarta cuota a liquidar en su Declaración de Impuesto Sobre Renta y que hubieren pagado sus pagos a cuenta a la fecha de su petición; no estarán sujetos al pago de del uno punto cinco por ciento (1.5%) y al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) según corresponda, y quedarán sujetas a la aplicación de los incisos a) y b) del Artículo 22 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y sus reformas, debiendo la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), emitir la resolución respectiva. Aquellos contribuyentes que se encuentren en la situación descrita en el párrafo anterior, deberán presentar su petición ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), a más tardar el 30 de abril de cada año, o el último día en que vence la presentación de su Declaración de Impuesto Sobre la Renta.”

“CONSIDERANDO: Que con el propósito de transparentar el procedimiento de aplicación del Artículo señalado en el considerando anterior, se hace necesario que esta Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales emita el procedimiento normativo que permita tanto a los contribuyentes como a los servidores públicos de esta institución, la correcta aplicación de lo establecido en el citado Artículo”.

POR TANTO: La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos: 255, 321 y 351 de la Constitución de la República; del 1, 18 y 52 del Código Tributario; 22-A de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 71, 72 y 74 numerales 2 y 15, 79 numerales 1 y 2 del Decreto 17-2010 contentivo la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y

Racionalización del Gasto Público; Artículo 9 de la Ley Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión y sus Reformas; 13 del Acuerdo 462-2014 contentivo del Reglamento de la Ley Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión y sus Reformas; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.”

ACUERDA:

Emitir el presente **ACUERDO PARA ESTABLECER LA CATEGORIZACION DE LAS FIRMAS AUDITORAS Y ESTRUCTURA DEL INFORME DE AUDITORÍA FISCAL REQUERIDO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DEL ACUERDO 462-2014, CONTENTIVO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN Y SUS REFORMAS**, el que se regirá por los Artículos siguientes:”

“ARTÍCULO 1.- Con el fin de regular la emisión de los Informes de Auditoría Fiscal que señala el ítem 4 del Artículo 13 del Acuerdo 462-2014 Contentivo del Reglamento de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión y sus Reformas, y tomando como base la clasificación de las Firmas Auditoras que realiza la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS); se establece la siguiente categorización por firma auditora y tipo de contribuyente que regirá la emisión del Informe de Auditoría Fiscal requerido por el citado Acuerdo:

La Firma Auditora Categoría A: Podrá auditar todo tipo de contribuyente.

Firma Auditora Categoría B: Solamente podrá auditar medianos y pequeños contribuyentes.

Firma Auditora Categoría C y D: Solamente podrán auditar pequeños contribuyentes.”

En virtud de lo anterior, está vigente desde el 30 de abril del año en curso el Acuerdo No. DEI-SG-067-2015, contentivo de la **CATEGORIZACIÓN DE LAS FIRMAS AUDITORAS Y ESTRUCTURA DEL INFORME DE AUDITORÍA FISCAL REQUERIDO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DEL ACUERDO 462-2014**, con su adición.

MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA
MINISTRA DIRECTORA

CARMEN ALEJANDRA SUAREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL

24 J. 2015.